

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 17 y 27 de febrero de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. A despacho, 12 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Incorpora – Remite a providencia anterior – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0187.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a los codemandados señores **José Leonardo Pérez** y **Carlos Andrés Goetz**.

Segundo. Teniendo en cuenta que el despacho, mediante providencia del 10 de febrero de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada, se pronunció sobre los intentos de notificación electrónica realizados por la parte demandante, se remite al memorialista a lo allí dispuesto, ya que en dicho proveído se indicó de manera clara porque dichos intentos de notificación no se podían tener como válidos.

Adicionalmente, se **requiere** al apoderado de la parte demandante, para que **evite** radicar memoriales que ya han sido previamente resueltos por el despacho.

Tercero. Se **requiere** al **apoderado** judicial de la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a la notificación de los demandados que están pendientes de ello, **atendiendo a lo dispuesto en ese sentido en providencias anteriores;** o, en su defecto, para que aporte las evidencias de las gestiones realizadas tendientes a lograr el pronunciamiento sobre los oficios remitidos por el despacho en aras de lograr datos de ubicación de los demandados, pendientes de ello; o,

presente las solicitudes pertinentes, atendiendo a los dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.; so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda al tenor de la primer norma citada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO